



Mexicali, Baja California, a 16 de octubre de 2019.

**LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO**, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en uso de la atribución que me confiere la fracción VI del artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, presento para su consideración y en su caso aprobación ante esta **COMISIÓN EJECUTIVA**, propuesta de punto de acuerdo para proponer al **COMITÉ COORDINADOR** del Sistema Estatal Anticorrupción la emisión de una recomendación pública vinculante dirigida a los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, a fin de que establezcan las medidas necesarias para proteger a los denunciantes y testigos de faltas administrativas y hechos de corrupción; lo anterior con fundamento en los artículos 35 fracción XII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y 17 fracciones XVIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que en la Primera Sesión Ordinaria del año 2019, celebrada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California el 18 de septiembre del año en curso, a iniciativa del Encargado del Despacho de la entonces denominada Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado; dependencia que integra ese órgano colegiado, se tomó el Acuerdo ORD-CC-SEA/18/09/2019.07, mediante el cual se instruyó al suscrito para realizar el análisis jurídico y en caso necesario, formular al Comité Coordinador propuesta de modificaciones al proyecto de **Lineamientos para la protección de denunciantes y testigos de presuntas faltas administrativas y actos de corrupción dentro de la administración pública del Estado de Baja California**, que fueron formulados por la citada dependencia estatal.

**2.-** Que con motivo del análisis jurídico practicado, se realizaron una serie de ajustes tendientes a dar mayor soporte a la fundamentación y motivación del proyecto, así como a las medidas de protección previstas en el mismo, las cuales pueden identificarse en el proyecto que se adjunta a la presente propuesta como **Anexo 1**; de igual manera, a efecto de complementar el contenido de la propuesta, se realizó un análisis comparativo del proyecto con los Lineamientos para la promoción y operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, expedidos por

la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre del presente año.

**3.-** Que a raíz de las inquietudes vertidas por diversos integrantes ciudadanos del Comité Coordinador en la sesión aludida en el Considerando 1, en el sentido de que los órganos internos de control de todos los entes públicos estatales y municipales, deben dictar medidas tendientes a proteger a denunciantes y testigos de faltas administrativa y hechos de corrupción, se realizó una búsqueda en su normatividad interna, sin haberse localizado disposiciones orientadas a los fines señalados.

**4.-** Que en términos de las fracciones II, IX y XXI del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, tiene la calidad de denunciante cualquier persona física o moral, ya sea particular o servidor público, que acude ante la autoridad investigadora de los entes públicos estatales y municipales, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.

**5.-** Que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción pueden hacerse de forma anónima, en cuyo caso, las autoridades investigadoras deberán mantener con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**6.-** Que a su vez, el numeral 64 del ordenamiento en cita, prevé que los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables, las cuales serán evaluadas y atendidas de manera oportuna por el ente público donde preste sus servicios el denunciante; quedando prohibido a los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas, revelar la identidad de un denunciante anónimo protegido, bajo pena de incurrir en obstrucción de la justicia.

**7.-** Que aun cuando el derecho de protección de denunciantes y testigos se encuentra reconocido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, se advierte que con excepción de los enunciados legales antes invocados, el ordenamiento en cita es omiso en cuanto a la definición de las bases mínimas sobre las cuales podrán determinarse las medidas de protección aplicables y los medios para su instrumentación, siendo necesario complementar la regulación de dicho derecho para darle eficacia al mismo, mediante la expedición de normas secundarias en las

que se especifique qué medidas deberán aplicarse, cuáles serán sus alcances, qué requisitos habrán de cumplirse para su procedencia y cuáles serán los criterios y procedimientos para su evaluación, otorgamiento, negativa y suspensión.

**8.-** Que los denunciantes y testigos pueden tener o no la calidad de víctimas de las faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que las medidas de protección deben hacerse extensivas a estas últimas, en los casos en que no tengan el carácter de denunciante o testigo, y

**9.-** Que de acuerdo con el numeral 21 fracciones VIII y XV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, es facultad del Comité de Participación Ciudadana, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, proponer al Comité Coordinador mecanismos para que la sociedad intervenga en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la emisión de recomendaciones vinculantes, por lo que, a fin de promover la cultura de la denuncia entre la población y garantizar el fin supremo que se persigue a través de la protección de denunciantes y testigos, se somete a la consideración de esta Comisión Ejecutiva formular ante el Comité Coordinador la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con el propósito de promover la cultura de la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, garantizar la protección de los denunciantes y testigos y asegurar la discreción y correcta actuación de los servidores públicos encargados de su investigación, substanciación y sanción, la **COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XV del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, propone al **COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** la emisión de la siguiente:

#### **RECOMENDACIÓN PÚBLICA VINCULANTE**

**ÚNICA:** AL PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO, ENTIDADES PARAESTATALES, ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a efecto de que por conducto de los órganos internos de control o servidores públicos facultados para ello, emitan los reglamentos, lineamientos, normas, protocolos, bases, políticas, disposiciones, o cualquier otro instrumento normativo aplicable, de orden público, en los que se establezcan medidas de protección a favor de los denunciantes y testigos de faltas administrativas y hechos de corrupción, en los que se consideren cuando menos los siguientes rubros:

- I. El derecho de los denunciantes, víctimas y testigos a decidir libremente, en cualquier momento, si desean que su identidad sea reservada;
- II. La protección de la confidencialidad de la identidad de los denunciantes, víctimas y testigos, tanto durante la presentación de la denuncia como durante el desahogo del procedimiento y rendición de testimonios o declaraciones;
- III. Procedimientos simplificados para solicitar y tener acceso a las medidas de protección de denunciantes, víctimas y testigos, así como los medios para impugnar la resolución que niegue su otorgamiento o suspenda las medidas previamente otorgadas;
- IV. La protección de la vida e integridad física de los denunciantes, víctimas y testigos, cuando aquéllas se encuentren en riesgo; con el apoyo de las instituciones de seguridad pública competentes;
- V. Asistencia jurídica y psicológica, a través de los servicios públicos legales y de salud disponibles;
- VI. La reducción gradual de la sanción administrativa cuando el denunciante o testigo sea copartícipe de los hechos denunciados, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- VII. La estabilidad laboral, protección de la integridad física, dignidad y patrimonio de los denunciantes, víctimas o testigos, cuando sean servidores públicos; a través de medidas tendientes a prevenir los siguientes actos:
  - a. La sanción, suspensión, cese, destitución, cambio de adscripción, despido, degradación o remoción, con motivo de su denuncia o testimonio.
  - b. La represión, aislamiento, denigración, intimidación, descalificación, amenaza u hostigamiento, con motivo de su denuncia o testimonio.
  - c. La disminución o supresión de sus prestaciones laborales o de seguridad social, con motivo de su denuncia o testimonio.
  - d. El aumento injustificado o en vía de represalia de sus cargas de trabajo, jornadas o responsabilidades, con motivo de su denuncia o testimonio.
- VIII. La protección de los derechos contractuales, dignidad e intereses de los denunciantes, víctimas o testigos, cuando sean particulares; a través de medidas tendientes a prevenir los siguientes actos:
  - a. La imposición de condiciones desfavorables, requisitos desiguales, exclusión o descalificación injustificada en contrataciones gubernamentales, con motivo de su denuncia o testimonio.

- b. El encarecimiento injustificado de los bienes, servicios o trámites que soliciten o realicen, con motivo de su denuncia o testimonio.
- c. El retraso injustificado, discriminación o mal trato en la substanciación o resolución de peticiones o trámites, con motivo de su denuncia o testimonio.
- d. La cancelación, suspensión o negativa injustificada de permisos, licencias o concesiones, con motivo de su denuncia o testimonio.
- e. La prohibición de participar en comités y otros órganos colegiados con participación ciudadana, como represalia por su denuncia o testimonio.
- f. La supresión de apoyos o ayudas sociales.

La presente propuesta se encuentra fundada y motivada en términos de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas.

**ATENTAMENTE**

**LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**